



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00252-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DDO: FABER MARTINEZ MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022)

CREDIVALOORES- CREDISERVICIOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra FABER MARTINEZ MOLINA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FABER MARTINEZ MOLINA a favor de CREDISERVICIOS- CREDIVALORES para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.882.977.00), por concepto del capital del pagare No. 000000000020996.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con C.C No 1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3b1012b1b79485dfb776c473357ee7cd917abd33ec515465a293d341d8bf8d

Documento generado en 25/04/2022 10:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>